

número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-11988/67.

Origen de la línea: Apoyo 25 línea «Airesol».

Final de la misma: E. T. «Artús».

Término municipal a que afecta: Castellar del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,056.

Conductor: Aluminio-acero 49,48 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: 400 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—1.627-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-11988/67.

Origen de la línea: Apoyo número 36 «El Recó».

Final de la misma: E. T. «Airesol».

Término municipal a que afecta: Castellar del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,522 aéreo y 0,043 subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y cable subterráneo 49,48 y 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 400 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—1.628-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.713, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV., La Florida-Los Campos, y centro de transformación en Los Campos, zona urbana de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el petitorio, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Una línea eléctrica a 10 KV., La Florida-Los Campos, y centro de transformación en Los Campos, zona urbana de Gijón», suscrito en Gijón el 30 de marzo de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, en la planta baja del número 52 de la calle General Mola, con una unidad de 400 KVA. a 10/0,38 KV.

Una línea de transporte de energía eléctrica, subterránea, trifásica, a 10 KV., de tensión de servicio, en cable de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en la subestación de La Florida, en la calle T. Inerarity, y final en la estación transformadora citada anteriormente, longitud de 313 metros.

Empizamiento: Casco urbano de Gijón, afectando a las calles de T. Inerarity General Mola y particular.

Séptima.—Se autoriza la instalación de una línea subterránea de alta tensión a 10 KV., por debajo de las aceras de la margen izquierda de la carretera, calle General Mola, en una longitud de 231 metros, entre la subestación de La Florida hasta la subestación de Los Campos, que quedarán unidos entre sí.

Octava.—La línea se colocará por debajo de la acera y a una distancia no menor de 0,80 metros del bordillo de la misma, paralela al eje entre la calle Tomás Inerarity y portal de la casa 52 de la misma.

Novena.—Reestablecerán todos los servicios que hoy tienen las aceras, quedando prohibido el acopio de materiales sobre la carretera.

Décima.—Las obras se ejecutarán de conformidad con la de Memoria del anteproyecto presentado. Quedarán señalizadas reglamentariamente y será responsable de los daños ocasionados a la carretera, lo mismo que los accidentes que pudieran ocurrir al tránsito con motivo de las obras que se autorizan.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 22 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—548-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se menciona y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.384, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar línea eléctrica subterránea a 10 KV. para la Cooperativa Gijonesa de Avicultores en Puente Seoño-Rocas, Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre,

sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Línea subterránea de 10 KV. para la Cooperativa Gijonesa de Avistadores en Puente Seco-Roces, término municipal de Gijón», suscrito en Gijón el 24 de febrero de 1968 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Roces y serán las siguientes:

Línea subterránea de 10 KV., longitud 52 metros, en cable armado trifásico PIC 12/20 KV., de 3 x 50.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 24 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—550-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.222, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar dos líneas eléctricas a 20 KV., una de cuatro circuitos, La Maruca-El Pinar de Cristalería Española, siguiendo los dos inferiores a Villalegre, y otra de dos circuitos, La Maruca-San Juan de Nieva, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Líneas de energía eléctrica a 20 KV. La Maruca-Villalegre-San Juan de Nieva», suscrito en Oviedo en enero de 1968 por el Ingeniero Industrial don Ramón López-Sela, y serán las siguientes:

Dos líneas aéreas trifásicas a 20 KV., una de cuatro circuitos, La Maruca-El Pinar, de «Cristalería Española», siguiendo los dos inferiores a Villalegre, y otra de dos circuitos, La Maruca-San Juan de Nieva. Conductor cable aluminio-acero LA 80, de diámetro total 11,2 milímetros; aisladores de vidrio tipo Esperanza; apoyos metálicos.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 26 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—551-B.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Electrificación de la finca «El Campillito», término municipal de Malpartida de Plasencia, de don Emiliano Rodríguez García, mediante un ramal a 13,2 KV., de 180 metros, con origen dentro de la misma finca y línea Plasencia-Empalme-Malpartida de Plasencia, en conductor Al-Ac. de 18,81 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón, y final en un centro de transformación, tipo intemperte de 25 KVA a 13.200 ± 5 por 100/230-133 V.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en el Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resultado otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación.

*1. Autorización administrativa*

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

*II. Desarrollo y ejecución de la instalación.*

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.